

SENTENCIA DEL 9 DE FEBRERO DEL 2005, No. 7

Materia: Fianza.

Impetrante: Edwin Antonio Gálvez Ramírez.

Abogados: Dres. José Augusto Liviano Espinal y Rubén Darío Valenzuela.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Víctor José Castellanos Estrella, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de febrero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Edwin Antonio Gálvez Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, preso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído a los Dres. José Augusto Liviano Espinal y Rubén Darío Valenzuela, quienes representan al impetrante en sus medios de defensa;

Visto el acta del recurso casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 1ro. de junio del 2004 a requerimiento del impetrante;

Visto la certificación de recurso de casación emitida por Grimilda Acosta, Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 15 de octubre del 2004 a requerimiento del impetrante;

Visto el acto No. 014/04 de fecha tres (03) de junio del 2004, del ministerial Julio César Rodríguez Tejeda, Alguacil Ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, mediante el cual el impetrante notifica a la parte civil constituida y al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 24 de noviembre del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Se aplace el conocimiento para otra fecha a los fines de que el impetrante de cumplimiento al auto de fijación de notificarlo”; que, por otra parte, el impetrante concluyó: ” No se notificó, si es posible que se aplace para otra fecha”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Se aplaza el conocimiento de la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Edwin Antonio Galves Ramírez, con la finalidad de darle oportunidad de notificar a la contra parte la fecha de la vista; Segundo: Se fija la vista pública para el día veintiséis (26) de enero del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Resulta, que en la vista del 26 de enero del 2005, el ministerio público dictaminó: “Procede

rechazar la presente solicitud y en consecuencia negar la solicitud de libertad provisional bajo fianza de Edwin Antonio Gálvez Ramírez”; mientras que los abogados del impetrante concluyeron: “Se conceda la libertad provisional bajo fianza al impetrante tomando en cuenta su solemne pobreza para que el monte sea considerado;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado decidió: “Primero: Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Edwin Antonio Gálvez Ramírez, para ser pronunciado en la audiencia pública del día nueve (9) de febrero del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al Alcaide de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación del impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, el impetrante Edwin Antonio Gálvez Ramírez, está siendo procesado, imputado de violar el artículo 331 del Código Penal, la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, dictó sentencia del 23 de abril del 2002, mediante la cual condena al recurrente a cumplir una pena de diez (10) años de reclusión mayor y una multa de cien mil pesos (RD\$100,000.00); que esta decisión fue apelada y la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 19 de septiembre del año dos mil dos (2002), confirmó en todas sus partes dicha sentencia; que no conforme con este fallo, el impetrante recurrió en casación, como lo indica la certificación de esa Corte de Apelación de fecha 1ro. de junio del años 2004;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza para obtenerla, pueden ser tomadas en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existe ninguna de las razones poderosas enunciadas precedentemente para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Edwin Antonio Gálvez Ramírez; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el

ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza; la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Edwin Antonio Gálvez Ramírez y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do